

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

27 de febrero de 1987

— Número 38

Página 697

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "AGUAS DE CANTABRIA, S.A.E.M.". 0-38

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "AGUAS DE CANTABRIA, S.A.E.M".

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día 23 de febrero de 1987, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de ley por el que se crea la Sociedad de Economía Mixta "Aguas de Cantabria, S.A.E.M." y su envío a la Comisión de Industria, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios.

Los Diputados y Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 11 de marzo de 1987, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de febrero de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "AGUAS DE CANTABRIA, S.A.E.M".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cantabria, en el centro de la cornisa cantábrica y con una superficie aproximada de 5.300 Km², que alberga 527.000 habitantes, se encuentra en la denominada España húmeda, con unas características orográficas y climatológicas que la integran en la Europa de clima marítimo.

Las precipitaciones medias anuales de nuestra región se sitúan en torno a los 1.000 milímetros en algunos puntos de la costa, hasta más de los 2.000 milímetros en las cumbres de las montañas, con abundantes lluvias a lo largo de todo el año, cuyas máximas tienen lugar en otoño, invierno y primavera.

Tomando una media de sólo 1.000 milímetros de precipitaciones anuales, el total aproximado de precipitaciones que recibe Cantabria es de 5.300 millones de metros cúbicos al año.

Sin embargo, el conjunto de los recursos hídricos de esta región representa poco más del 20% de las precipitaciones medias anuales estimadas, pudiéndose evaluar en 1.150 millones de metros cúbicos al año.

La utilización del circulante y del capital hídrico de Cantabria debe realizarse de diversas formas, en cuyo desarrollo y ejecución han de ser tenidas en cuenta no sólo las necesidades de la región cantábrica y -en lo que afecta al Ebro- nuestra solidaridad con el valle que se extiende a lo largo y a ambos lados del referido río, desde Reinosa hasta Tortosa, sino también otros imperativos, como han de ser los derivados de la protección de bienes, haciendas y vidas humanas frente a periódicas inundaciones y avenidas que sufre Cantabria y los que resultan del respeto al medio ambiente y a los valores naturales y ecológicos e intereses legítimos de los ciudadanos cántabros.

Resulta, en principio, que aquellos bienes hídricos podrían ser utilizados,

- a) Mediante la regulación de los ríos cántabros y construcción de obras de ingeniería acertadas para la captación de sus caudales.
- b) Mediante la captación de los recursos hídricos subterráneos que posee Cantabria.
- c) Mediante el racional empleo de los embalses existentes.

Esta utilización de nuestros recursos hídricos, de manera que pueda ser satisfecha la demanda del agua en sus diversas facetas y épocas y de forma que sea compatible con los condicionamientos de orden económico y de salvaguarda de los recursos naturales de Cantabria y de su población, constituye un hecho preocupante, como consecuencia del acelerado incremento en el consumo del agua y de las necesidades derivadas de esta exigencia. Los recursos hídricos de Cantabria, aunque importantes, son limitados y, además, responden a unas oscilaciones e irregularidades muy pronunciadas.

Entre los sistemas adoptados hasta el momen-

to para la utilización de tales recursos, la Diputación Regional de Cantabria dispone de doce planes de aguas, que suministran este líquido a una población del orden de los 120.000 habitantes y que cubren una superficie de 820 Km².

Si bien, hasta el momento, estos planes de aguas han sido gestionados directamente por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, ha llegado el momento de constituir una entidad, autónoma de la Consejería, que sea capaz de llevar la referida gestión de manera autosuficiente, dotando a la misma de la necesaria agilidad para responder rápidamente y con eficacia a la demanda del mercado del agua.

Con este objeto, el Gobierno de Cantabria considera conveniente la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, en la que puedan estar representados, no solamente la propia Diputación Regional, sino también los municipios abastecidos o que puedan llegar a ser abastecidos por los planes de agua, y el capital privado, todo ello con la finalidad de dar a la referida empresa los suficientes elementos y medios de respuesta de las sociedades anónimas a los requerimientos de los consumidores y condiciones cambiantes de los mercados.

Para ello, se ha realizado el previo estudio de los datos existentes, medios humanos y capitales en que podrá fundamentarse el desarrollo de la empresa citada y el análisis de las modalidades y facetas de la misma, profundizando en las cuestiones industriales, económicas, financieras, sociales y jurídicas de la cuestión planteada.

Por otro lado, el uso del agua para actividades domésticas, ganaderas e industriales comporta una profunda incidencia que deteriora y altera sus características y composición físico-química, modificando en consecuencia las condiciones de los cursos fluviales y la naturaleza de las zonas terrestres y marítimas que recogen las aguas residuales, comprometiendo la conservación del patrimonio natural de Cantabria y afectando gravemente al medio ambiente natural.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el artículo 22 de su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo dispuesto en

el Real Decreto 1661/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios en materia de abastecimientos, saneamiento y defensa de márgenes, se instrumenta la presente Ley, que regula el abastecimiento y saneamiento de las aguas en la región de Cantabria.

La conveniencia de una gestión unitaria en este aspecto, al menos en las zonas cubiertas por los planes de agua de la Diputación Regional y en aquéllas a que éstos pudieran extenderse, así como el interés para la comunidad de integrar en dicha gestión las funciones de depuración de aguas residuales, aconsejan la implantación de un sistema integrado de los servicios de aducción y depuración de agua potable y de depuración de aguas residuales, de manera a lograr una eficaz explotación de ambos servicios, no sólo desde el punto de vista económico, sino también para la conservación del patrimonio natural de Cantabria y de la adecuada calidad de vida de sus habitantes.

En esta línea, se incorporan a la Sociedad de Economía Mixta, que por esta Ley se crea, los patrimonios, funciones y obligaciones derivados de todos los planes de agua gestionados por la Diputación Regional de Cantabria y se establece la posibilidad de su extensión a los municipios de la región cántabra actualmente ajenos a los mismos.

Por último, la necesidad de continuar y mejorar la acción correctora, actualmente en marcha, en materia de infraestructura de suministro de agua y acciones descontaminantes, así como el criterio de adecuar el coste de tales servicios a la satisfacción que su disfrute procura a los ciudadanos cántabros, precisa un régimen económico-financiero más acorde con las necesidades reales de financiación, con los costes de explotación de los mismos y con las ventajas que éstos proporcionan.

Esta Ley pretende establecer las bases para dotar a los ciudadanos de un abastecimiento eficaz de agua potable, con garantías de cantidad y calidad y de un saneamiento que garantice la pureza de nuestros ríos y arroyos y la conservación de un medio ambiente no contaminado en ríos y playas. Consecuentemente, se establece la siguiente normativa:

CAPITULO I.- CONSTITUCION Y OBJETO DE LA EMPRESA**Artículo 1º.-**

Se crea en la Diputación Regional de Cantabria una Empresa de Economía Mixta con la denominación de AGUAS DE CANTABRIA, S.A. DE ECONOMIA MIXTA (Aguas de Cantabria S.A.E.M.) y domicilio social en Santander, que quedará adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, para realizar las siguientes actividades:

- Explotar y gestionar los sistemas básicos de abastecimiento de agua y de saneamiento de poblaciones que están actualmente en servicio y los que se establezcan en el futuro con iguales fines o con cualquier otro relativo a la obtención, preservación, uso y evacuación al medio natural, de recursos hidráulicos del territorio de Cantabria.
- Explotar y gestionar las instalaciones secundarias derivadas de sistemas básicos o las independientes propias de Ayuntamientos u otras entidades, en virtud de acuerdos y convenios al efecto.
- Estudiar, proyectar y construir obras para el mantenimiento y ampliación de las instalaciones propias de la Empresa y para el establecimiento de otras nuevas para la misma o para otras entidades, mediante encargo de éstas.
- Formular los informes y hacer los estudios y planes que, sobre cualquier aspecto de la economía del agua en la región, le encomiende la Diputación Regional de Cantabria.
- Cualesquiera otras actividades conexas con las anteriores, que pudieran ser acordadas por los órganos rectores de la Sociedad.

Artículo 2º.-

El funcionamiento de la Empresa estará regulado por la presente Ley y, en tanto que sus normas no se opongan a ella, por la legislación propia de Cantabria y por la Ley de Sociedades

Anónimas y demás disposiciones de carácter mercantil.

CAPITULO II.- CAPITAL Y PATRIMONIO**Artículo 3º.-**

1.- El capital fundacional de la Empresa estará constituido por los siguientes conceptos:

- 1º. Por la cantidad que resulte de valorar definitivamente las instalaciones en servicio que la Diputación Regional y los ayuntamientos de Cantabria actualmente usuarios de ellas, cedan a la Empresa para constituir su patrimonio.
- 2º. Por los demás bienes de cualquier clase necesarios para el funcionamiento de la Empresa.
- 3º. Por una aportación inicial en efectivo, a realizar por dichas Corporaciones o por otras entidades públicas o particulares, que deberá ser fijada en los estatutos de la Empresa y ser suscrita y desembolsada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- El capital de la Empresa estará representado por acciones de cien mil pesetas nominales. Su atribución a las Corporaciones, en la parte a que se refieren los subapartados 1º y 2º del número 1 anterior, se hará de acuerdo con la valoración de las respectivas aportaciones en instalaciones y otros bienes y se fijará en los documentos públicos de constitución de la Empresa como Sociedad mercantil.

Siendo la cantidad total calculada correspondiente al subapartado 1º antes citado, de mil seiscientos millones de pesetas, su importe definitivo y los de las partes correspondientes a los subapartados 2º y 3º se fijarán en los referidos documentos públicos de constitución, de manera que el total capital fundacional no exceda de dos mil millones de pesetas.

Artículo 4º.-

El capital fundacional podrá ser aumentado

en la cuantía que corresponda al valor de las nuevas instalaciones de uso del agua que se incorporasen al patrimonio de la Empresa, así como por la cesión a éste de cualquier clase de bienes que se hiciera por la Diputación Regional de Cantabria o por otras entidades públicas o particulares, por necesidades de circulante derivadas de las actuaciones industrial y mercantil de Aguas de Cantabria, SAEM y, en su caso, por la entrada en la sociedad de nuevos accionistas.

CAPITULO III.- RECURSOS Y DOTACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 5º.-

Para atender los gastos de toda clase, necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, la Empresa dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Las recaudaciones por las tarifas correspondientes a la explotación de los sistemas e instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua y de otros usos de los recursos hidráulicos que constituyan su patrimonio.
- Las cantidades que, como precio de su gestión en la explotación y administración de instalaciones o servicios de las mismas clases, propios de Corporaciones o entidades distintas de la Empresa, le fuesen encomendados a ésta en virtud de acuerdos y convenios al respecto.
- Las subvenciones que, con carácter general o específico por la realización de estudios, proyectos y obras para el desarrollo de las actividades de la Empresa o de colaboración a otras de la Diputación Regional, le fueran otorgadas por esta Corporación.
- Las indemnizaciones que, por análogos motivos concedieran a la Empresa otras corporaciones y organismos públicos o entidades privadas.
- Los intereses y rendimientos de cualquier clase de bienes propios de la empresa.
- Cualquier otro recurso que pudiera ser

aportado a la Sociedad, con la aceptación de los órganos de ésta.

Artículo 6º.-

La cuantificación y atribución de estos recursos, así como de las dotaciones para gastos, se harán en los presupuestos anuales de la Empresa, que se formularán, tramitarán y ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 7º.-

1.- Del producto bruto total de las tarifas y de cualesquiera otros ingresos correspondientes a la explotación de las instalaciones propias de la Empresa, se destinará una cantidad comprendida entre su cinco y su veinte por ciento, para distribuirla entre los Ayuntamientos poseedores de acciones, proporcionalmente al número de las poseídas por cada uno de ellos. Las participaciones así resultantes para cada Ayuntamiento se afectarán de un coeficiente que sea la relación entre la recaudación real que obtenga por el suministro de agua a través de las instalaciones secundarias o de distribución gestionadas por el mismo y la que correspondería al setenta por ciento del volumen de agua tomado en el sistema primario que lo abastezca.

2.- Los excedentes de los recursos económicos que resultaren después de detraer la cantidad citada en el apartado anterior y de atender todos los gastos financieros y de funcionamiento de la Empresa, así como los de explotación y de mantenimiento de sus instalaciones en servicio, se destinarán a un fondo de reserva, para el establecimiento de nuevos sistemas de uso del agua y para la ampliación y mejora de los existentes, y a retribuir el capital social, en la forma y cuantías que acordasen los órganos rectores de la Sociedad.

3.- En los ejercicios económicos en los cuales la cantidad detraída para distribuirla entre los Ayuntamientos, a que se refiere el primer apartado de este artículo, exceda en más del diez por ciento de la totalidad de los gastos financieros y de funcionamiento de la Empresa, junto con los de mantenimiento y explotación de sus instalaciones, la cuantía de dicha cantidad detraída quedará supeditada a que

pueda destinarse para fondo de reserva y eventual retribución del capital social, al menos, otra cantidad igual a ella.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8º.-

1.- Los órganos rectores o de gobierno de la Empresa serán la Junta de Explotación, la Junta Económica o General de accionistas y el Comité Directivo, que estarán formados por representantes de la Diputación Regional, de los ayuntamientos usuarios de los sistemas básicos gestionados por aquélla y, en su caso, de las demás personas físicas y jurídicas participantes en el capital social de la Empresa.

2.- Existirá un Presidente común de todos los órganos anteriores, que lo será también de los servicios de la Empresa y ostentará su representación legal.

3.- Los cargos de vocales de los órganos colegiados de gobierno no serán remunerables y sus titulares serán indemnizados de los gastos de desplazamiento que realicen y por su asistencia a las sesiones celebradas reglamentariamente.

Artículo 9º.-

1.- La Junta de Explotación estará constituida por cinco vocales representantes de la Diputación Regional, que serán elegidos por la Asamblea Regional de entre sus diputados, por un representante de cada municipio con población mayor de diez mil habitantes, por nueve representantes del conjunto de los demás municipios que reciban agua de las instalaciones básicas propias de la Empresa, por cuatro vocales en representación de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, y por otro vocal que represente a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. A los anteriores representantes se añadirá, en su caso, un número de vocales, no superior a cinco, en representación del capital cuya titularidad no sea ostentada por la Diputación Regional, ni por los ayuntamientos.

2.- Los vocales representantes de ayunta-

mientos serán elegidos por ellos, de entre sus concejales, y sus representaciones en la Junta estarán supeditadas a las decisiones que, sobre su permanencia, relevo o suplencia, acordara el ayuntamiento correspondiente.

3. Los nueve representantes del conjunto de los ayuntamientos con población igual o menor de diez mil habitantes se elegirán en asamblea conjunta de tales ayuntamientos, constituida por un concejal designado por cada ayuntamiento y de manera que todos los grupos de ellos que se abastezcan de un mismo sistema obtengan representación. Serán nombrados aquéllos que, en votación secreta, alcanzaren mayor número de votos y, en caso de empate, se dirimirá el mismo en favor del concejal que corresponda al municipio con mayor población de hecho.

4.- Los cuatro vocales representantes de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria serán su Consejero, el Director Regional de Obras Públicas, el Secretario General Técnico y el Jefe del Servicio de Obras Hidráulicas. El vocal representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio será el Director Regional de Hacienda.

Artículo 10.-

1.- La Junta Económica estará formada por los vocales que representen a la Diputación Regional y a los ayuntamientos titulares de acciones de la Empresa, correspondiendo a cada corporación representada un total de votos igual al número de acciones que posea, por los representantes de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria y de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, mencionados en el apartado 4 del artículo anterior y, en su caso, por los vocales que representen al capital cuya titularidad no corresponda a la Diputación Regional, ni a los ayuntamientos.

2.- En los supuestos de votación, cuando la representación de cada una de las corporaciones o titulares de capital de la Sociedad en la Junta Económica sea múltiple, corresponderá votar, salvo acuerdo entre sus representantes, al vocal de más edad presente en cada uno de los grupos, y en caso de igual edad, el derecho a voto se dirimirá por sorteo.

Artículo 11.-

El Comité Directivo estará constituido por cinco vocales de la Junta Económica elegidos por ella por mayoría de votos y de manera que dos de ellos sean de los que representen a la Diputación Regional, otro a los municipios con más de diez mil habitantes y los dos restantes, a cualquiera de los ayuntamientos representados. A los anteriores se unirán uno de los vocales de la Junta Económica que representen a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria y el representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y, en su caso, otro vocal que represente al capital que no corresponda a la Diputación Regional, ni a los ayuntamientos.

Artículo 12.-

El Presidente de la Sociedad será nombrado para una duración de cuatro años prorrogables, por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria, con la retribución y condiciones de ejercicio del cargo que en el mismo se dispongan y, en la adopción de acuerdos de cualquiera de los órganos rectores, tendrá facultad para suspenderlos, si los juzgase contrarios al Derecho Regional o gravemente lesivos para los intereses u objetivos de la empresa. No podrá ser miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria, ni ostentar cargo político alguno.

Artículo 13.-

El Presidente designará para el mismo período de cuatro años prorrogables, un Director Gerente de la Sociedad que formará parte, como Vicepresidente, de los órganos rectores colegiados citados en el artículo octavo, con voz y voto, y que podrá sustituir al Presidente en las reuniones de cualquiera de ellos, salvo en la facultad suspensoria de acuerdos, que sería ejercida por éste mismo, aún cuando no hubiese presidido la sesión en la que se tomase el acuerdo presuntamente lesivo o perjudicial.

Artículo 14.-

La Administración de la Empresa corresponderá al Director Gerente y a los servicios dependientes del mismo.

Artículo 15.-

El Director Gerente tendrá las atribuciones y el ejercicio de las funciones indicadas en los anteriores artículos decimotercero y decimocuarto y demás que se determinan en la presente Ley. Sus derechos y obligaciones personales, en lo que no se oponga a esta Ley, estarán regulados por las normas reglamentarias que establezcan los órganos de gobierno de la Empresa.

Si la persona nombrada para este cargo fuera funcionario de la Diputación Regional, podrá optar entre continuar en activo en la plantilla correspondiente, como destinado con dedicación exclusiva en la Empresa, o quedarse en aquélla en la situación de excedencia o similar que esté prevista en la legislación regional, mientras permaneciera al servicio de la Empresa.

Artículo 16.-

Corresponde a la Junta de Explotación, además de elegir de entre sus miembros representativos a los cinco vocales que han de formar parte del Comité Directivo, conocer y tomar acuerdos sobre las siguientes materias:

1. Proponer los presupuestos de explotación y capital de la empresa para cada ejercicio y la liquidación de las cuentas del anterior, así como la modificación de los que estuvieran vigentes, en la forma y a los efectos prevenidos en la Ley de sociedades anónimas y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto una y otras no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Proponer planes y programas de actuación de la Empresa, así como su financiación, al Comité Directivo de la Sociedad.
3. Formular peticiones al Gobierno de Cantabria o al del Estado, de realización de obras y de ayudas económicas de cualquier otra clase para el cumplimiento de los fines de la Empresa.
4. Proponer al Comité Directivo de la Empresa la concesión de ayudas económicas y de gestión por parte de la Sociedad, a municipios integrados en ella para realizar obras y otras actividades relacionadas con sus fines.

5. Proponer al Comité Directivo de la Sociedad el establecimiento de convenios y contratos con entidades públicas o privadas para realizar estudios, proyectos y obras relacionadas con los fines de la Empresa.
6. Proponer al Presidente de la Sociedad la aprobación de los reglamentos y normas de funcionamiento de la Empresa y de sus servicios, así como los convenios laborales con su personal, las escalas y plantillas de éste y las formas de provisión de sus vacantes.
7. Proponer al Comité Directivo de la Sociedad las tarifas aplicables al abastecimiento, saneamiento y demás usos del agua en las comarcas y municipios integrados en la Empresa.
8. Modificar, con la conformidad del Presidente de la Sociedad y del Consejo de Gobierno de Cantabria, el número de vocales de la propia Junta, por incorporación o separación de sistemas y dispositivos de uso del agua a gestionar o gestionados por la Empresa o por la entrada en la Sociedad de nuevos vocales representantes de capitales que no correspondan a la Diputación Regional, ni a los ayuntamientos.
9. Conocer de las actuaciones del Comité Directivo y, en general, de las actividades de la Empresa, pudiendo hacer propuestas al Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de éstas y de aquéllas.

Artículo 17.-

La Junta de Explotación celebrará, como mínimo, tres sesiones ordinarias anuales que tendrán lugar en las épocas convenientes para cumplir lo dispuesto en esta Ley y disposiciones complementarias, así como las sesiones extraordinarias que convocase el Presidente, por decisión propia o por petición de un número de vocales de la Junta equivalente a la cuarta parte de su total.

Artículo 18.-

Los acuerdos de la Junta de Explotación, pa-

ra ser válidos, habrán de tomarse por mayoría simple de los votos unipersonales correspondientes a la totalidad de sus vocales y si ello no se lograra en la reunión celebrada en primera convocatoria, se celebrará otra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la que bastará para la validez del acuerdo la mayoría simple de votos de los vocales asistentes.

Artículo 19.-

Corresponde a la Junta Económica conocer y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Ampliación o reducción del capital de la Empresa y cambios de titularidad de sus acciones representativas.
2. Emisión de obligaciones y contracción de créditos.
3. Distribución de beneficios y remuneraciones del capital, respetando lo dispuesto en el artículo séptimo de esta Ley.
4. Enajenaciones patrimoniales y adquisición de bienes, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente en este aspecto.
5. Toda clase de actos relacionados con la liquidación, en su caso, de la Empresa, una vez acordada legalmente la misma.

Artículo 20.-

La Junta Económica o General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria una vez al año a los efectos del apartado 3 del artículo anterior y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente, bien por decisión suya o por petición de vocales que representen, como mínimo, al veinte por ciento del capital.

Artículo 21.-

Los acuerdos de la Junta Económica se tomarán por mayoría simple de votos asistentes, correspondiendo un voto a cada una de las acciones representativas del capital y a cada vocal, o grupo de vocales que representen a las corporaciones y personas físicas o privadas que las posean, un número total de votos igual al de acciones poseídas por cada una de ellas.

Artículo 22.-

Corresponde al Comité Directivo conocer, tomar acuerdos y actuar ejecutivamente, según proceda y sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Director Gerente de la Empresa, sobre las siguientes materias:

1. Aprobar en primera fase y definitivamente después de conocidos e informados por la Junta de Explotación, todos los asuntos que son de la incumbencia de ésta según se dispone en la presente Ley, así como las documentaciones, informes y actuaciones que los definan y justifiquen.
2. Autorizar los gastos y ordenar los pagos correspondientes a la Empresa, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos para ello en las disposiciones vigentes.
3. Aprobar los documentos y expedientes de toda clase relativos a la recaudación de recursos por tasas y demás ingresos de fondos a favor de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4. Supervisar el funcionamiento de todos los servicios de la Empresa y de los asuntos relativos a su personal.
5. Supervisar la marcha de la explotación de los distintos sistemas de abastecimiento de agua, de saneamiento y de cualquier otra forma de utilización o de afectación de recursos hidráulicos, cuya gestión corresponda a la Empresa.

Artículo 23.-

El Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria todos los meses y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, por propia decisión o por petición del Director Gerente o de dos de sus vocales representativos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales asistentes, correspondiendo al Presidente de la Sociedad la facultad de suspenderlos en los casos y condiciones señaladas en esta Ley.

Artículo 24.-

Corresponden al Presidente las siguientes

atribuciones:

1. Convocar y presidir, cuando no lo hiciera por delegación suya, el Director Gerente, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Explotación, de la Junta Económica y del Comité Directivo de la Empresa.
2. Ejercer la facultad suspensoria de acuerdos de cualquiera de los órganos rectores de la Empresa, dando cuenta, en el plazo de diez días siguientes a la fecha de su adopción y con informe sobre los motivos, al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional para que éste resuelva, en definitiva.
3. Representar a la Empresa ante el Consejo de Gobierno y demás órganos de la Diputación Regional, ante autoridades y entidades ajenas a ésta, y en el ejercicio de acciones legales de toda clase.
4. Ejecutar todos los acuerdos de los órganos rectores de la Empresa y cuidar de su cumplimiento.
5. Autorizar con su firma toda la documentación que, en virtud de acuerdos del Comité Directivo o de los otros órganos rectores de la Empresa, haya de producir efectos económicos.
6. Recabar de los órganos competentes las actuaciones ordinarias que procedan en relación con las anteriores funciones, así como las auditorías, informes u otras de carácter extraordinario que estimara convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
7. Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios de la Empresa.
8. Delegar en el Director Gerente de la Empresa o en algunos de los Jefes de Servicio de ésta, temporal u ocasionalmente, la realización de los actos correspondientes a las funciones comprendidas en los anteriores apartados 3., 4. y 5., haciéndolo siempre de modo expreso y circunstanciado y dando conocimiento de ello al Comité Directivo.

Artículo 25.-

Corresponde al Director Gerente, además de sustituir al Presidente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimotercero, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la jefatura inmediata del personal y de los servicios de la Empresa, organizando las actividades de aquél y el funcionamiento de éstos.
2. Formular o autorizar con su visado e informe toda la documentación que haya de surtir efectos ante los órganos rectores de la Empresa.
3. Ejecutar los acuerdos de los órganos rectores de la Empresa, de conformidad con las instrucciones generales o específicas que le fueran dadas por el Presidente, cuidando de su cumplimiento.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de estos órganos y proponerles, mediante informes documentados, las actuaciones que considerase convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
5. Ejercer las funciones y realizar los actos que, por delegación del Presidente, le fuesen encomendados por éste según el apartado 8 del artículo vigésimocuarto y supervisar las actuaciones que, en virtud del mismo, fueran encomendadas a alguno de los Jefes de Servicio de la Empresa.

Artículo 26.-

Los servicios operativos de la Empresa y su organización, sin perjuicio de las atribuciones y funciones del Director Gerente en orden a lo establecido en el artículo anterior, serán como sigue:

1. La Secretaría de los órganos rectores que, en dependencia directa del Presidente, tendrá a su cargo todos los trabajos administrativos referentes a las convocatorias y a las actas de reuniones de todos ellos, al traslado de sus acuerdos y a sus relaciones entre sí y con las autoridades y organismos de la Diputación Regional y demás corporaciones.

2. Los Servicios, Técnico, Económico y Administrativo que, con sus respectivos Jefes, dependerán del Director Gerente y se estructurarán en Secciones y Negociados, según lo requiera el desarrollo de las actividades de la Empresa y lo permitan sus recursos presupuestarios, de acuerdo con las normas generales de atribución de materias y cometidos contenidas en este mismo artículo y en el conjunto de esta Ley.

3. El Servicio Técnico tendrá a su cargo los trabajos y actuaciones correspondientes a:

- 1º.- Secretaría Técnica, para coordinación, estudio de planes generales, estadística operativa y archivo técnico, transportes, maquinaria y almacenes.
- 2º.- Explotación y mantenimiento de las instalaciones de toda clase de usos del agua a cargo de la Empresa y dirección de sus laboratorios.
- 3º.- Estudios, proyectos y obras de abastecimiento de agua.
- 4º.- Estudios, proyectos y obras de saneamiento y de evacuación de aguas residuales.
- 5º.- Cualesquiera otras funciones de orden técnico que le fueran encomendadas por el Director Gerente de la Sociedad.

4. El Servicio Económico se ocupará de los trabajos y actividades correspondientes a:

- 1º.- Presupuestos, contabilidad general de la Empresa y relaciones con los órganos que correspondan de la Administración Regional.
- 2º.- Gestión de los usos del agua, con control de consumos, facturación y estadística económica.
- 3º.- Nóminas y documentación para pagos y cobros.
- 4º.- Cualesquiera otras funciones que, conforme a la especialidad y competencias de este Servicio le fueran

encargadas por el Director Gerente de la Sociedad.

5. El Servicio Administrativo tendrá a su cargo los trabajos y actividades relativas a:

- 1º.- Asesoría jurídica para informe de expedientes de tarifas, expropiaciones y convenios con entidades públicas o privadas, ejercicio de acciones legales y asesoramiento legal a los órganos de gobierno de la Empresa.
- 2º.- Registro y archivo.
- 3º.- Gestión del personal de la Empresa.
- 4º.- Régimen interior y material de oficinas.
- 5º.- Cualesquiera otras actividades que, dentro de la especialidad y competencias de este servicio, le fueran encomendadas por el Director Gerente de la Sociedad.

Artículo 27.-

El personal de todas las clases y categorías de los Servicios de la Empresa será nombrado por el Comité Directivo, a propuesta del Director Gerente para los cargos de éste dependientes, según las normas que el propio Comité Directivo haya podido establecer para definir los cargos y puestos de trabajo y la forma de proveerlos, y adquirirán los derechos y obligaciones que correspondan según el Derecho Laboral y las disposiciones reglamentarias de la Diputación Regional o de la Empresa que fuesen procedentes.

Los cargos de Jefes de los Servicios Técnico, Económico y Administrativo, habrán de proveerse con profesionales competentes en las respectivas funciones y los de Jefaturas de Sección y Negociado, con personas que, igualmente, posean la aptitud profesional que se indique en las condiciones de admisión.

Las personas designadas para ocupar cargos o puestos de trabajo en la Empresa que pertencieran a alguna plantilla de personal de la Administración Regional de Cantabria, podrán con-

tinuar en activo en ella, como destinadas con dedicación exclusiva a la Empresa "AGUAS DE CANTABRIA, S.A.E.M." o quedar en la situación de excedencia o similar que, prevista en la legislación regional, les fuese aplicable mientras permanecieran al servicio de la Empresa.

CAPITULO V.- DURACION Y DISOLUCION DE LA EMPRESA

Artículo 28.-

La Empresa "AGUAS DE CANTABRIA, S.A.E.M.", empresa de economía mixta, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo mayoritario del total de las acciones que representen su capital, tomado por su Junta Económica y ratificado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el que se expresen las circunstancias y formas de liquidar los derechos, las obligaciones y el patrimonio de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Cantabria, el Consejo de Gobierno nombrará al Presidente de la Empresa y la Asamblea Regional y los ayuntamientos usuarios de las aguas de los sistemas de abastecimiento denominados Planes Asón, Pas, Besaya, Esles, Deva, Castro-Urdiales, Reinosa, Valdáliga, Santillana, Alfoz de Lloredo, Noja y Aguanaz, elegirán los vocales que, en sus respectivas representaciones, hayan de formar la Junta de Explotación.

Del mismo modo, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria nombrará los vocales de dicha Junta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de esta Ley, le corresponde designar.

Segunda.-

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria,

dentro del mismo plazo de treinta días hábiles, designará las personas que, con carácter provisional, hayan de encargarse de los servicios indispensables para que los órganos rectores de la Empresa inicien su funcionamiento, y proporcionará los medios materiales necesarios para ello.

Tercera.-

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Ley, los representantes designados por las corporaciones citadas en la anterior Disposición Final, primera, celebrarán una sesión para constituir en pleno ejercicio de sus funciones, la Junta de Explotación y para elegir los vocales del Comité Directivo de la Empresa, el cual quedará constituido en el mismo acto con los que resulten elegidos y expresen formalmente ante el Presidente su aceptación y compromiso de ejercicio del cargo.

Cuarta.-

El Presidente de la Empresa, su Comité Directivo y la Junta de Explotación realizarán las actuaciones necesarias para que, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de constitución de estos órganos de gobierno, quede formada la Junta Económica o General de accionistas y se formalicen los documentos públicos por los que se constituya la Empresa como sociedad mercantil, se fije su capital funda-

cional y se atribuyan sus acciones representativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

Quinta.-

Por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y a requerimiento del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria se dictarán las disposiciones que pudieran ser necesarias para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores disposiciones finales segunda y cuarta.

Sexta.-

En lo no regulado por la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones legales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las materias objeto de la misma.

Séptima.-

Quedan sin aplicación, en el ámbito territorial de Cantabria y para los efectos de esta Ley, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Octava.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."".
